

## MÚRCIA

<b>Estatut d'autonomia .....</b>	<b>1</b>
<b>Reglament de l'Assemblea Regional de Múrcia .....</b>	<b>2</b>

### Estatut d'autonomia

[Ley Orgánica 4/1982](#), de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

TITULO II. De Los órganos institucionales  
CAPITULO II. De la Asamblea Regional

#### [Artículo 23.](#)

Compete a la Asamblea Regional:

1.º **Elegir** de entre sus miembros al **Presidente de la Comunidad Autónoma**.

2.º **Designar** para cada legislatura de la Asamblea Regional, los **senadores** a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución, con arreglo a lo que establezca una ley de la Asamblea, que asegurará en todo caso la adecuada representación proporcional.

#### [Artículo 27.](#)

2. La Asamblea Regional **elegirá** de entre sus miembros a su **Presidente y a los demás componentes de la Mesa**, que en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Gobierno. El Reglamento regulará la composición, régimen y funcionamiento de la Mesa.

3. La Asamblea Regional podrá ser disuelta en el supuesto de no elegirse Presidente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de este Estatuto.

### CAPITULO III Del **Presidente de la Comunidad Autónoma**

#### [Artículo 31.](#)

Uno. **El Presidente** de la Comunidad Autónoma es **elegido por la Asamblea Regional** de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

La elección será por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea en primera convocatoria, y por mayoría simple en las posteriores, debiendo mediar entre cada una de ellas al menos, cuarenta y ocho horas.

Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza el Presidente de la Asamblea la disolverá, convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

## **Reglament de l'Assemblea Regional de Múrcia**

### [Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.](#)

#### TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL

##### CAPÍTULO I De la Mesa

##### SECCIÓN 2.ª DE LA ELECCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA MESA

**Artículo 39.** Órgano elector, momento de la elección y sistema de votación.

1. El **Pleno elegirá a los miembros de la Mesa** en la sesión constitutiva de la Asamblea.

2. Se **procederá a la elección de una nueva Mesa**, cuando como consecuencia de una sentencia firme recaída en un recurso contencioso electoral o de una decisión de la Asamblea sobre incompatibilidades de los diputados o diputadas, resultare un cambio en la titularidad de los escaños que afectare a más del diez por ciento de los miembros de la Cámara y siempre que, en ese caso, así lo pida un grupo parlamentario o la décima parte de las diputadas y diputados.

La solicitud de nueva elección deberá formularse dentro de los diez días siguientes a aquel en que los nuevos diputados o diputadas hayan adquirido la plena condición de tales. Si la misma no se formulare en plazo, los miembros de la Mesa se entenderán confirmados en sus cargos.

3. Las **votaciones para la elección** se efectuarán por medio de papeletas, que las diputadas o diputados entregarán, previo llamamiento nominal y por orden alfabético, a la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada para dicha finalidad.

Las votaciones para la **elección de la Presidencia, las Vicepresidencias y las Secretarías** se harán sucesivamente, comenzando por la de la primera.

**Artículo 40. Procedimiento de elección.**

1. Para la **elección de la Presidencia**, cada diputada o diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultará elegido quien obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, resultando elegido el candidato o candidata más votado en esta segunda votación.

2. Las **dos Vicepresidencias** se elegirán simultáneamente. Cada diputada o diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos.

En la misma forma serán **elegidas las dos Secretarías**.

3. Si en alguna votación se produjere empate, se repetirá la misma, y si el empate persiste se entenderá elegido el candidato o candidata que pertenezca a la fuerza política o coalición electoral que contara con más escaños en la Cámara. Si el número de escaños fuere idéntico, se entenderá elegido el que pertenezca a la fuerza política o coalición electoral que hubiera obtenido en el conjunto de la Región mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

4. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio y, tras este, la Presidencia de la Mesa de Edad proclamará el resultado.

TÍTULO IV. De la organización de la Asamblea Regional

## CAPÍTULO II De la **Junta de Portavoces**

### **Artículo 44. Funciones.**

1. Será preciso el acuerdo de la Junta de Portavoces para:

e) Establecer el número de diputados o diputadas que han de componer la Diputación Permanente y las Comisiones, así como el que corresponda **designar a los distintos grupos parlamentarios en cada una de ellas**, en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara.

## CAPÍTULO V. De la **Diputación Permanente**

### **Artículo 66.** Composición.

La Diputación Permanente, presidida por la presidenta o el presidente de la Cámara, estará formada por la Mesa de la Asamblea Regional, que lo será también de la Diputación, por los portavoces de los grupos parlamentarios y por el número de diputadas y diputados, titulares y suplentes, **establecido por la Junta de Portavoces, conforme al artículo 44.1.e) de este Reglamento.**

Las diputadas y diputados serán propuestos por los grupos parlamentarios, en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara, según la distribución previamente acordada por la Junta de Portavoces.

La **designación de los miembros de la Diputación Permanente** no podrá recaer en ninguna diputada o diputado que sea miembro del Consejo de Gobierno.

Los miembros tanto titulares como suplentes de la Diputación Permanente conservarán su condición de diputadas y diputados, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a la misma, aún después de expirado su mandato o de disuelta la Cámara y hasta que se constituya el nuevo Parlamento

## TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO III De los debates

#### **Artículo 91.** Turnos de intervención

**3.** No habrá debate ni, por tanto, turnos de palabra previos a **las votaciones** que afecten a **nombramientos**, salvo que se trate de **designaciones** referidas a cargos externos a la Cámara y no deban recaer en diputadas o diputados. Excepcionalmente, la Junta de Portavoces, atendida la naturaleza de un nombramiento, podrá alterar en un sentido o en otro lo dispuesto en este apartado. Si existiere debate tras el anuncio de las candidaturas, se ajustará en lo posible a las reglas establecidas en el apartado 1.

### CAPÍTULO IV De las votaciones

#### **Artículo 107.** Votación secreta.

1. Se celebrará votación secreta:

a) Cuando se trate **de hacer nombramientos**, salvo que este Reglamento disponga otra cosa o la Junta de Portavoces así lo acuerde

3. La votación secreta podrá realizarse:

a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identificación de los votantes.

b) Por papeletas **cuando se trate de votación de personas**, cuando lo acuerde la Junta de Portavoces y cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto. Las diputadas y diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

## TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### CAPÍTULO V De las especialidades en el procedimiento legislativo

#### SECCIÓN 1.ª DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

**Artículo 145.** Tramitación del proyecto de reforma.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, un máximo de tres diputadas o diputados podrán asumir la facultad constitucional de **defender la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía ante las Cortes Generales**. Su **designación será efectuada por el Pleno de la Asamblea**. A tal fin, solo podrán presentar candidatos los grupos parlamentarios que hubieran votado a favor de la reforma, siendo elegidos mediante votación secreta por papeletas en la forma establecida en el artículo 107.3.b)

CAPÍTULO VI Del **ejercicio de la iniciativa legislativa ante el Congreso** y su estímulo ante el Gobierno

**Artículo 155.** Tramitación.

4. Cuando la Asamblea Regional ejerza directamente su iniciativa legislativa **designará a un máximo de tres diputadas o diputados**, a cuyo cargo correrá la defensa de la proposición de ley en el debate de toma en consideración que, en su día, el Congreso de los Diputados celebre. A tal fin, solo podrán presentar candidatos los grupos parlamentarios cuyos portavoces se hubieran expresado a favor del ejercicio de dicha iniciativa. La designación de estos se realizará por el Pleno mediante votación secreta por papeletas.

TÍTULO VIII Del otorgamiento y retirada de confianza

CAPÍTULO I. De la **investidura**

**Artículo 162.** Elección entre miembros de la Asamblea Regional y procedimiento.

1. El **presidente o presidenta de la Comunidad Autónoma será elegido por la Asamblea Regional** de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

2. Su elección se efectuará conforme al procedimiento que se regula en la correspondiente ley prevista en el Estatuto de Autonomía y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 163.** Propuesta, debate de **investidura y votación**.

Al comienzo de cada legislatura, tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional, y en los demás casos en que corresponda, la Presidencia de la Cámara, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o candidata a la **Presidencia de la Comunidad Autónoma**, procediéndose a la celebración del debate de investidura, que tendrá las siguientes características:

a) La Presidencia de la Asamblea, de acuerdo con la Junta de Portavoces, establecerá la fecha de la convocatoria del Pleno para la **elección de presidenta o presidenta de la Comunidad Autónoma**.

b) La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por una de las Secretarías.

c) Concedida la palabra al candidato o candidata, expondrá, sin limitación de tiempo, su programa de gobierno y solicitará la confianza y aprobación de la Cámara.

d) Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que nunca será inferior a doce horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario.

Las intervenciones, por tiempo máximo de treinta minutos, se ordenarán haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el grupo parlamentario de la oposición con mayor número de miembros, continuando con la de los restantes en función del número de integrantes y correspondiendo la última al grupo que haya propuesto al candidato o candidata, y, de ser varios, al que tenga mayor número de diputados o diputadas.

e) El candidato o candidata podrá contestar individual o conjuntamente a los grupos intervinientes por un tiempo máximo de noventa minutos.

f) Seguidamente existirá un turno para fijación de posiciones en el que podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario durante diez minutos.

- g) La intervenció final del candidat o candidata propuesto, por un tiempo máximo de veinte minutos, cerrará el debate.
- h) **La votación** será nominal y pública, por llamamiento, y se llevará a cabo a la hora fijada por la Presidencia de la Cámara.
- i) **Resultará elegido** el candidato o candidata si obtuviere la confianza de la Asamblea Regional por mayoría absoluta en primera votación, y por mayoría simple en la siguiente. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar al menos un plazo de cuarenta y ocho horas.
- j) Si en la primera votación el candidato o candidata no alcanzara el voto favorable de la mayoría absoluta requerida, se someterá la misma propuesta a una nueva votación, antes de la cual el candidato o candidata propuesto podrá intervenir, por tiempo máximo de diez minutos, y los representantes de los grupos parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.
- k) Una vez elegido el presidente o presidenta de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Presidencia de la Asamblea lo comunicará al Rey a los efectos de su nombramiento

## TÍTULO X. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELATIVOS AL EJERCICIO DE OTRAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL

### CAPÍTULO I. De los acuerdos de la Asamblea en **materia de inconstitucionalidad**

#### **Artículo 202.** Personación y alegaciones.

**3.** Reunida la Comisión, o el Pleno si la competencia le hubiere sido devuelta conforme a lo previsto en el apartado precedente, se procederá a designar una ponencia integrada por dos de sus miembros para examinar el problema y elaborar el correspondiente informe, a la vista del cual la Comisión o el Pleno de la Asamblea, en su caso, volverá a reunirse con la antelación suficiente para adoptar la decisión definitiva de personarse o no en el recurso.

Si decidiere personarse se **procederá a la designación de quienes hayan de ostentar la representación de la Cámara**. Quienes hubieren quedado habilitados comparecerán en el proceso antes de que se agote el plazo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.